



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 3

NOTIFICACION POR AVISO.

2 de junio del 2022.

Investigado: **PATRICIA LOPEZ DAVILA.**

Proceso: **PSA M 160 – 2020.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** el contenido de la resolución No. 100 del 31 de mayo del 2022 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del proceso **PSA M 160 – 2020** seguido en contra de la señora **PATRICIA LOPEZ DAVILA** en su calidad de propietaria y representante legal de la Droguería **FARMAANDES** del municipio de **PASTO (N)**.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la señora **PATRICIA LOPEZ DAVILA** en su calidad de propietaria y representante legal de la Droguería **FARMAANDES** que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011 y que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública del IDSN y el de Apelación ante la Dirección del IDSN los que deberán ser formulados dentro de los 10 días siguientes a la presente notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 2 de junio del 2022 Hora 08:00 AM.

Desfijación:

Día 2 de junio del 2022 Hora 18:00 PM.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.



***Instituto
Departamental
de Salud de Nariño***



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

(100)

San Juan de Pasto, 31 de mayo del 2022.
Por medio de la cual se profiere una decisión.

PAS M 160 – 2020.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Auto No. 0116 del 19/03/2020 la Subdirección de Salud Pública del IDSN ordeno la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y elevación de cargos respectivos en contra de la señora PATRICIA LOPEZ DAVILA en su calidad de Propietaria de la Droguería FARMAANDES del Municipio de Pasto por unas posibles infracciones a la norma sanitaria contenida en el Decreto 677 de 1995 artículo 77 parágrafos 1 y 2 del Decreto 677 de 1995.
2. Mediante Auto No. 008 del 3/05/2021 este despacho aclaro y complemento el auto No. 116 del 19/03/2020.
3. Que el auto de apertura y elevación de cargos se hizo por AVISO publicado en la página web del IDSN el día 6 de abril del 2021.
4. Que mediante auto No. 121 del 19/05/2021, este despacho decreto la apertura a periodo probatorio dentro de la presente indagación.
5. Que mediante auto No. 0194 del 11/04/2022 se corrió traslado a la investigada para la presentación de alegatos conclusorios.
6. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
7. Que mediante decreto 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.



RESOLUCIÓN.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 2 de 4

10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
13. Que el Decreto 491 del 2020 en su artículo 4, señala que las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se deben hacer por correo electrónico durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a resolver la solicitud de revocatoria directa de la decisión de primera instancia dentro del presente plenario:

II. DE LA INTERVENCION DE LA INVESTIGADA.

Que la señora PATRICIA LOPEZ DAVILA en su calidad de investigada NO concurrió a la presente indagación administrativa, sin que de esa conducta se pueda sacar alguna conclusión, anotando que la notificación del auto de apertura y del pliego de cargos se hizo por aviso, de ahí que no se haga relación alguna ya que no hubo intervención la investigada.

III. PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a esta investigación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad número 0154 del 31/08/2017, practicada en la Droguería FARMAANDES.
- Auto de Cierre del establecimiento del 25/09/2020.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación administrativa, debe entrar esta subdirección a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, con base al material probatorio recaudado y allegado al expediente; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la



RESOLUCIÓN.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Como se señalara en el pliego de cargos, la norma específicamente señaladas como infringidas en el pliego de cargos, son las contenidas en el Decreto 677 de 1995 artículos 2 y 77 parágrafos 1 que nos dice: Artículo 2º. Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Producto Farmacéutico Alterado: (...) c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto. Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 *Ibidem* señala: Parágrafo 1: Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.

Se tiene que mediante oficio SSP-20002280-20 del 2/02/2020 se libró oficio citatorio a la investigada para la notificación del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido citatorio que fue devuelto porque el establecimiento se encontraba cerrado y que mediante oficio SSP-20009000-21 del 18/03/2021 se ofició a la oficina de medicamentos para que informara si se presentaba alguna novedad relacionada con el funcionamiento del establecimiento y que esa dependencia allegó el auto de cierre del establecimiento calendarado el día 25 de septiembre del 2020, por lo cual debió procederse a realizar la notificación del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido por AVISO publicado en la página web del IDSN el 6/04/2021, continuando con el trámite normal desarrollando; ahora bien, en el entendido que los hechos objeto de esta investigación se presentaron la Droguería Farmaandes y que este establecimiento fue CERRADO de acuerdo a lo informado por la oficina de medicamentos, se concluye que se carece de objeto realizar pronunciamiento de fondo sobre la responsabilidad indilgada a la investigada por cuanto el establecimiento donde se presentaron los hechos objeto de investigación ya no se encuentra funcionando de ahí que carecería de objeto imponer alguna clase de sanción administrativa.



En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: : ORDENAR la CESACION DEL PROCEDIMIENTO seguido en contra de la señora PATRICIA LOPEZ DAVILA con C.C. No. 27.198.569 en su calidad de entidad propietaria y representante legal de la Droguería FARMAANDES del Municipio de Pasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Decreto 677 de 1995, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.





RESOLUCIÓN.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 4 de 4

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora PATRICIA LOPEZ DAVILA con C.C. No. 27.198.569 en su calidad de entidad propietaria y representante legal de la Drogueria FARMAANDES del Municipio de Pasto de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibidem.

ARTICULO TERCERO: DEJAR a disposición de la Fiscalía General de la Nación los productos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad relacionados en el acta 0154 del 31/08/2017, y ordenar a la oficina de Medicamentos su respectiva custodia hasta que la autoridad judicial disponga de los mismos.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

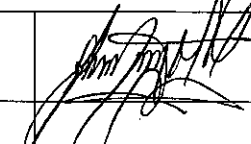
Dada en San Juan de Pasto, 31 de mayo del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	